

FEDERALISMO VENEZOLANO

Eligio Rodríguez

RESUMEN

El presente trabajo, corresponde a un primer acercamiento a lo que en los textos constitucionales se ha denominado el "Federalismo Venezolano". Para ello, hemos revisado la tipología del Estado y los planteamientos contemplados, así como, los principios que nacen con el Constitucionalismo Norteamericano y su adecuación al contexto venezolano, pasando por la revisión de algunos textos constituciones aprobados desde 1811 -en Venezuela- y los acontecimientos históricos que permiten visualizar si nuestro federalismo corresponde a una tradición constitucional o a una utopía.

Palabras claves: Federalismo, Constitución, Federación.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del derecho venezolano tanto en el siglo IX como en el transcurso del XX y XXI, se ha producido principalmente por su estrecha vinculación con el derecho constitucional colmado de múltiples reformas y contiendas.

A lo largo de nuestra historia republicana, entre caída y formación de nuevas repúblicas hemos adoptado consecuentemente el sistema federal, denominándonos un Estado Federalista, inspirados por el sistema norteamericano y francés, y bajo la corriente de soberanía, división de poderes y organización del poder público.

Sin embargo, nos merece interés que desde 1811 hasta 1961 se produjeron 25 constituciones, que muchos de esos periodos, sobre todo de 1901 al 1961, estuvieron llenos de diversos procesos autoritarios, pero que a pesar de ello, nuestras constituciones – o la gran mayoría - mantienen el término de ser Venezuela un Estado Federal.

De hecho, en las bases preliminares de la Constitución Federal de Venezuela de 1811, se establece que:

“En todo lo que por el **Pacto Federal** no estuviere expresamente delegado a la Autoridad general de la Confederación, conservará cada una de las Provincias que la componen, su Soberanía, Libertad e Independencia: en uso de ellas, tendrán el derecho exclusivo de arreglar su Gobierno y Administración territorial, bajo las leyes que crean convenientes, con tal que no las sean comprendidas en esta Constitución, ni se opongan o perjudiquen a los mismos **Pactos Federativos** que por ellas se establecen. Del mismo derecho gozarán todos aquellos territorios que por división del actual o por agregación a él, vengan a ser parte de esta Confederación cuando el Congreso General reunido les declare la representación de tales o la obtengan por aquella vía y forma que él establezca para las ocurrencias de esta clase cuando no se halle reunido.

Hacer efectiva la mutua garantía y seguridad que se prestan entre sí los Estados, para conservar su libertad civil, su independencia política y su culto religioso es la más sagrada de las facultades de la Confederación, en quien reside exclusivamente la Representación Nacional. Por ella está encargada de las relaciones extranjeras, de la defensa común y general de los Estados Confederados, de

conservar la paz pública contra las conmociones internas o los ataques exteriores, de arreglar el comercio exterior y el de los Estados entre sí, de levantar y mantener Ejércitos, cuando sean necesarios para mantener la libertad, integridad, e independencia de la Nación, de construir y mantener bajeles de guerra, de celebrar y concluir tratados y alianzas con las demás Naciones, de declararles la guerra y hacer la paz, de imponer las contribuciones indispensables para estos fines, u otros convenientes a la seguridad, tranquilidad y felicidad común, con plena y absoluta autoridad para establecer las Leyes generales de la unión, juzgar y hacer ejecutar cuanto por ellas queda resuelto y determinado.

El ejercicio de esta autoridad confiada a la Confederación, no podrá jamás hallarse reunido en sus diversas funciones. El Poder Supremo debe estar dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y confiado a distintos Cuerpos independientes entre sí, en sus respectivas facultades.

Los individuos que fueren nombrados para ejercerlas, se sujetarán inviolablemente al modo y reglas que en esta Constitución se les prescriben para el cumplimiento y desempeño de sus destinos.”

Esas bases luego se expresan con mayor claridad en la Constitución venezolana de 1864, cuando indica en el artículo 3 que:

“Los límites de los Estados Unidos que componen la Federación Venezolana, son los mismos que en el año de 1810 correspondían a la antigua Capitanía General de Venezuela.”

Bajo ese contexto constitucional, es que con este ensayo pretendemos realizar comentarios preliminares y trata de acercarnos a la

verdad, esto es, ¿realmente fue y es Venezuela un Estado Federal?, o por el contrario, se trata de una forma territorial distinta, aunque en nuestra tradición constitucional se alude consecutivamente al principio Federal.

Para ello, se divide este ensayo en dos partes o secciones, una donde se plantea la tipología del Estado y el Estado Federal, y otra parte del ensayo corresponde a una revisión del Federalismo Norteamericano y el Federalismo Venezolano. Ante lo dicho, se trata de un intento de acercarnos a la realidad planteada en nuestro país y las razones históricas que llevaron a asumir tal estructura o tipología. Por estas razones, no planteamos conclusiones sino comentarios finales luego de las secciones.

TIPOLOGÍA DEL ESTADO Y ESTADO FEDERAL

En el marco del Derecho Constitucional y Comparado, resulta importante revisar la tipología del Estado por su organización territorial y especialmente la correspondiente al Estado Federal, y a partir de allí hacer una aproximación a lo pudiera ser una comparación sobre la base del Federalismo que emerge en Estados Unidos y la historia Constitucional Venezolana, tomando como base referencias Constitucionales desde 1811 hasta 1999, y de ese modo poder apreciar, si desde el punto de vista real o meramente formal, Venezuela es un Estado Federal.

Así nos proponemos a revisar –en primer término- referencias generales sobre la organización territorial del Estado, para luego abordar el Estado Federal.

1. Organización territorial del Estado.

Algunos autores, como es el caso de Chalbaud (1999), en vez de hablar de la tipología, se refieren a la estructura del Estado, y dicha estructura la concibe como: El Estado Unitario, el Estado Compuesto, dentro del cual establece la Uniones de Estado (sea Personal o Real), Federación de Estados, con las modalidades de Confederación de Estado y el Estado Federal, y finalmente formaciones sui generis, en la que podemos nombrar al Commonwealth, y la desaparecida Unión Soviética.

En ese orden y dirección, Chalbaud dispone que a su vez el Estado Unitario, presenta dos modalidades: el de ser centralizado y el descentralizado. Por su parte, el Estado Unitario centralizado, también llamado simple (citando a André Hauriou, en su obra: Derecho Constitucional e Instituciones Políticas), afirma que "... se encamina hacia un solo centro de decisión y de animación; una única voluntad se transmite sobre el territorio como si de un fluido eléctrico se tratase... la centralización conduce a la unidad de los poderes del Estado". (citado en Chalbaud, 1999) Sin embargo, continúa el autor citando a Hauriou, y afirmando que si bien existe dicho poder, en la práctica, la centralización se ve limitada y por esa razón recurre a la desconcentración consentida por el Estado para administrar el poder central.

Por su parte, el Estado unitario descentralizado –continúa Chalbaud– por el alto grado de descentralización, ello le coloca en la "autoadministración" (citando a Hauriou), como una técnica de libertad. Bajo lo comentado, lo que existe es una delegación y ya no desconcentración de poder. De modo que, debe ser entendida la descentralización como una forma de autogobierno.

Por el otro lado, indica Chalbaud (1999) -citando a Rousseau, en su obra: Derecho Internacional Público- que también existen las modalidades de Estado Compuestos, esto es, "...formas de agrupación política esencialmente dinásticas". Entre ellas se encuentra las Uniones de Estados (Personales o Reales), y la Federación de Estados (Confederación de Estado y Estado Federal).

En el primer caso, se llama Uniones Personales a aquellas estructuras estatales donde existe coincidencia de una misma persona en la Jefatura de los Estados que forman parte de la unión. Dicha coincidencia tiene un carácter histórico y dinástico. Por otro lado, y citando nuevamente a Rousseau, define a la Unión Real como esa organización política paralela de dos Estados, la cual se perfila principalmente a las relaciones exteriores, conduciendo así a una unidad política exterior. De acuerdo a dicha postura, no se trata de un Estado en sentido técnico, sino un sujeto de derecho internacional público, con carácter bipartito.

En cuanto a la Federación de Estados, también citando a Rousseau, describe el autor que se trata de una "...agrupación interestatal que se apoya en la conciencia de una efectiva solidaridad de intereses y en una colaboración voluntaria entre partícipes". Por esa razón, presenta dos características: Un orden jerárquico y una actitud comunitaria. Aquí distingue entre la Confederación y el Estado Federal.

En el caso de la Confederación de Estados, se trata de una asociación de varios Estados, con el objeto de lograr un objetivo común, de manera que los Estados Confederados mantienen su autonomía y personalidad internacional, por lo que esta forma no se concibe como un nuevo Estado, sino como una organización pública.

Con relación al Estado Federal, citando Chalbaud (1999) a Hildebrando Accioly (en su obra Tratado de Derecho Internacional Público), lo concibe como la unión de dos o más estados, donde cada uno conserva solamente su autonomía interna y transfiere la independencia exterior a un ente central. De acuerdo a lo dicho, presenta las siguientes características:

- a) A través de la unión concertada se crea un nuevo Estado,
- b) Los Estados integrados desaparecen,
- c) Su autonomía interna permanece y su amplitud varía de acuerdo a las circunstancias planteadas en la integración.

De modo que podemos apreciar una forma o tipología asociada a la organización territorial del estado, en la cual podemos incluso tener algunas observaciones o diferencias, pero que en definitiva representa una manera de visualizar la idea del Estado Federal y su naturaleza.

García Pelayo (2002), por su parte, se refiere a las Uniones de Estados y Estado Federal. Dentro de las primeras distingue:

- a) Uniones personales: “Existe la Unión Personal cuando las Coronas de dos Reinos coinciden en la persona de un mismo titular, pero conservándose ambas comunidades estatales independientes y distintas.”
- b) Unión Real: “...consiste en una comunidad de monarca de dos Coronas que permanecen distintas. [...]. Por consiguiente, no hay un nuevo Estado, sino dos Estados independientes cuya soberanía no se encuentra afectada por el hecho del pacto.”

- c) Confederación: “es una vinculación entre Estados, creada por un pacto internacional, con intención de perpetuidad, que da lugar a un poder que se ejerce sobre los Estados miembros y no, de modo inmediato, sobre los individuos.”

En segundo término, se refiere el profesor García Pelayo, al Estado Federal, tipología que abordaremos más adelante.

En el contexto de revisión, los profesores: Nuñez, Goig y Nuñez (2002), prefieren seguir la siguiente tipología: Estado Unitario, Estado Regional, Estado Federal, Confederación de Estados y otro tipo de Uniones de Estados.

En el caso del Estado Unitario o altamente centralizado, afirman que aquí tenemos una alta centralización del poder y concentración del poder. En el caso del Estado Regional, se presenta como variante del Estado Unitario y “como modalidad del mismo en el que se produce el mayor grado de descentralización del ejercicio del poder,...”.

Por su parte, el Estado Federal surge con el texto constitucional norteamericano y se produce por dos vías:

“un proceso de asociación de varios Estados Soberanos, que en un momento histórico determinado deciden en uso de su soberanía, conformar una entidad estatal superior, una Unión o Federación de Estados, dotándola de un texto constitucional y órganos concretos, a la que transfieren una serie de funciones y atribuciones que pertenecen a los diferentes Estados, pero que a partir de ese momento serán ejercidos únicamente por la nueva entidad....[...]”

b) Por un proceso de transformación de un Estado Unitario, que en virtud de un proceso de descentralización del mismo, decide convertir a la diferentes regiones que lo componían en Estados, dotando a éstos de un texto constitucional, compatible con una Constitución para toda la Federación que se conforma de nuevo como Estado Compuesto...” Nuñez, Goig y Nuñez (2002).

Ante lo descrito debemos definir lo que se entiende por federalismos, y tratar de establecer su origen y principales características.

2. El Estado Federal.

Etimológicamente proviene del concepto de federación, el cual a su vez viene del vocablo latino *foedus* o *federare*, que significa, ligar, unir o alianza. De modo que, un estado federal viene a darse por la unión de dos o más estados que inicialmente permanecían separados antes de haber decidido o pactado unirse.

Bajo lo ya dicho, algunos autores han venido hablando del sistema federal o el estado federal de la siguiente manera: Mora (1977), afirma que se trata de un sistema federal, donde se reúnen varios gobiernos independientes en el ejercicio de ciertas funciones de soberanía y dependientes de uno general. (p. 274).

Por otra parte Moushkeli (1981), parte de la premisa que el estado federal presenta una doble cara, porque en ciertas ocasiones se presenta como un estado unitario, y en otros su forma es de una agrupación federativa

de colectividades inferiores, descentralizadas hasta el más alta grado, pero donde todas parten de una voluntad de Estado. (p. 149).

Para Carpizo (1973), un estado federal es: "...similar a uno central: la unidad del estado es la Constitución, pero la estructura de esa ley fundamental es diferente: en el sistema federal la norma suprema crea dos órdenes subordinados a ella pero entre sí están coordinados." De acuerdo al referido autor se puede sintetizar y afirmar que el estado federal se caracteriza por:

- a) Una Constitución que crea dos órdenes (delegados y subordinados), pero que entre sí se encuentran coordinados (federación y entidades federativas).
- b) Las entidades federativas gozan de autonomía, y se otorgan su propia norma fundamental a nivel interno.
- c) Los funcionarios de las entidades federativas no dependen de las autoridades federales.
- d) Las entidades federativas deben poseer sus propios recursos económicos para satisfacer sus necesidades.
- e) Las entidades federativas intervienen en el proceso de reforma constitucional.

Aquí nos permitiremos, además, evaluar su nacimiento y condiciones:

En cuanto a su nacimiento -nos indica García Pelayo (2002) -, que éste nace en la "Historia con la Constitución americana de 1787", no como un esquema previo, sino como una necesidad de que los Estados individuales

existieran y ellos a su vez permitirían tener un poder con facultades distintas y suficientes. Las referencias existentes hasta la fecha eran los Estados Unitarios y las Confederaciones, de modo que, se traduce en una combinación. Dicho fenómeno luego fue imitado por diversos Estados Iberoamericanos (caso de México, Argentina, Brasil, Venezuela), y otros países como Suiza (1848) o Alemania (1871).

Aquí dispone el mismo autor, que su nacimiento se debe a dos vertientes, bien por “una vinculación jurídico-política de Estados”, que eran independientes (caso Estados Unidos y Suiza), o una “nueva estructura constitucional de un Estado hasta entonces unitario”, el ejemplo es la extinta Unión Soviética o el caso de México.

En cuanto a las necesidades del Estado Federal, destaca García Pelayo que son las siguientes:

- a) Hace posible la “organización racional de grandes espacios”, frente a las relaciones de paridad.
- b) “...la integración de unidades autónomas” hace posible “una unidad superior”.
- c) Responde también a un “principio de organización” estatal, cuyo objeto es la mayor autonomía de los estados integrantes.
- d) Responde a dos tendencias que en principio pueden verse como contradictorias: “la tendencia a la unidad”, y “la tendencia a la diversidad”.

Adicionalmente, comenta el autor el esquema de una teoría del Estado Federal, basado en los siguientes elementos:

- a) La existencia de una Constitucional Federal: Se basa en un instrumento jurídico político y no en un pacto internacional, sea porque el Estado altamente centralizado ya existen y por vía y en atribuciones de su soberanía y por medio de una acto constituyente decide organizarse federalmente, o porque se trata de Estados independientes y que por la propia decisión interna establecen convertirse en un solo Estado Federal.
- b) En cuanto a las relaciones jurídicas del Estado Federal: Se trata de un nuevo Estado, donde posee todos sus componentes, pueblo o nación, territorio, población y poder, donde coexisten relaciones de coordinación, supra y subordinación e inordinación, “de tal manera que todas ellas condicionan y complementan recíprocamente”.

Por su parte Nuñez, Goig y Nuñez (2002), establecen que la Federación de Estados poseen las siguientes características:

- El poder constituyente,
- La soberanía,
- La Constitución, y
- Los órganos de Gobierno.

En el primer caso, poder constituyente y soberanía. Aquí debemos destacar algunos aspectos:

- Para que exista un Estado, debe existir un poder constituyente. Cada Estado integrante de una Federación, de hecho posee dicho poder, que es a su vez el que han utilizado para dotarse de su constitución antes de existir la federación.

- Al constituirse la federación el poder constituyente de cada Estado, se limita por la federación, debido a que ella ahora se dotará de una nueva constitución y de poderes y órganos con poderes en el “ámbito territorial de la totalidad de la Federación”.
- Entre la Federación y los Estados Federados coexisten dos soberanías, que no se superponen, sino que se yuxtaponen.

El otro aspecto –el de la Constitución-, es necesario comentar que:

- En los Estados Federados existe “una duplicidad constitucional”, toda vez que existen un texto constitucional para cada Estado miembro (circunscrito sólo al Estado), como un texto constitucional para la Federación (circunscrito a todo el territorio).
- En cuanto a la materia regulada por cada texto, es importante resaltar que existen materias sólo reservadas al ámbito federal, mientras que los Estados pueden legislar sobre aquello no reservado por la federación.
- En caso de conflicto entre ambos textos, prevalece el derecho de la federación, sobre la del estado miembro.

En cuanto a los órganos de gobierno, aquí resaltan:

- Algunos sostienen que el modelo federal lleva consigo una rígida división de poderes.
- Los elementos más resaltantes son: el parlamento y la justicia constitucional.

- El parlamento es bicameral, constituidos por los representantes de los Estados y los representantes de la población federal.
- En el caso judicial, existen ante los conflictos que puedan surgir entre la Federación y los Estados, Tribunales Federales, Supremos o Constitucionales.

En sentido, cuando estamos hablando del Estado Federal, nos referimos a una organización territorial del estado, la cual no nace mediante un tratado internacional entre varios Estados miembros, sino por el ejercicio pleno del poder constituyente y la soberanía sea de una estructura centralizada o el deseo de estados independientes, mediante el cual crean un nuevo Estado, con una nueva Constitución, un nuevo orden gubernamental y donde existe una nueva soberanía.

Ahora, bajo los criterios descritos y la idea de una nueva formación de Estado, Venezuela ha venido hablando en su historia de Federación (desde 1811 a la fecha), inspirada en los principios del Estado Norteamericano y con base a ello, la idea es hacer una revisión, a los fines de aproximarnos a la existe real de un estado federal o no. Para ello, evaluaremos los principios del Federalismo Norteamericano y tratar con ello de compararlos con el proceso constitucional venezolano.

ESTADO FEDERAL COMPARADO

Resulta importante y como una simple aproximación, sobre la base del federalismo que emerge en Estados Unidos compararlo con la idea de un Estado Federal Venezolano, tomando como base referencias constitucionales desde 1811 hasta 1999. Para ello – en primer término -

haremos algunas referencias generales al Estado Federal Norteamericano, para luego revisar el Estado Federal en Venezuela.

1. Estado Federal norteamericano.

Si analizamos las características fundamentales que posee el sistema político de los Estados Unidos, debemos señalar, como afirma Chalbaud (1999), que plantea o se inspira en los siguientes principios:

- a) Soberanía popular: "...el derecho del pueblo para autogobernarse a través de los procedimientos que el propio pueblo establezca." Ello es lo que se refleja en el propio preámbulo de la Constitución Norteamericana: "Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, con el propósito de formar una unión más perfecta, establecer la justicia, garantizar la tranquilidad interior, atender a la defensa común, fomentar el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros y nuestra posteridad, promulgamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América".
- b) Separación de las ramas del poder público, y
- c) Federalismo: En el momento que aprueban la Constitución Norteamericana, ya las colonias norteamericanas habían adquirido cierta autonomía. Por esa razón, no existió unanimidad en su aprobación. Bajo ese contexto, el acuerdo se logra debido a la promesa de modificar el texto constitucional y lo cual tuvo objeto en 1791. Por dicha razón, el poder se distribuye entre la Unión y los Estados, es eso lo que ha permitido que se haya mantenido en el tiempo.

Como lo establece García Pelayo (2002), la Federación estaba compuesta de 49 Estados desiguales en población, extensión y riquezas. En el caso concreto, no se trata de un Estado Pluripolar, sino el “conjunto de la unión”, el ejemplo más claro es que las discusiones nunca han estado vinculadas frente a existencias de minorías integrantes por emigrantes, sino que han sido regionales (norte contra sur, este contra oeste), o raciales (blanco contra negros, extranjeros y americanos) o económicas, pero nunca debido a nacionalismo alguno.

Continuando con García Pelayo, la constitución es la que delega a la Federación una serie de poderes, unos expresos y otros tácitos y de acuerdo a la X Enmienda los poderes no delegados quedan bajo la reserva de los Estados. En la actualidad es la Federación quien ha aumentado dichos poderes y ha sido posible por los propios movimientos populares, además ante los motivos de: aumento general de las funciones estatales y la regulación de ciertas cuestiones, “sobre todo económicas y laborales”.

En ese mismo sentido, el autor en cuestión nos explica la relación existente entre la Federación y los Estados, en la cual podemos destacar que:

- a) En cuanto a la admisión de Estados en la Federación: En el caso concreto la misma pertenece al Congreso, pero salvando las garantías de los Estados existentes, esto es, en igualdad en poder, dignidad y autoridad.
- b) Primacía del Derecho federal: Todo lo cual se encuentra en la Constitución, donde se expresa que la constitución y las leyes de los Estados Unidos son las leyes supremas del país, en consecuencia, la Federación posee poder expreso o implícito de crear y conservar y los

Estados pueden tener sus propias constituciones y pueden usar sus propios poderes, pero éstos no pueden ser utilizados para “obstaculizar” las medidas federales.

- c) Por su parte, los Estados poseen el derecho a: que la “Federación le garantice su existencia política” (integridad territorial, protección ante invasión externa, garantía de la forma republicana de gobierno, y protección contra disturbios internos; participar en la “formación de la voluntad federal”, y la “ayuda financiera federal”.
- d) Pero además, los Estados también poseen deberes ante la Federación: Subordinado al orden jurídico Federal, la renuncia a la personalidad internacional y a la soberanía militar (aunque pueden tener milicias), sin la autorización del Congreso, no pueden celebrar convenios con otros Estados, restricciones a nivel fiscal.
- e) En cuanto al derecho de vigilancia de la federación, podemos ver que en materia económica ello ha crecido y permitido cambios de los principios originales.

Por lo dicho, el proceso federal en Estados Unidos posee una vigencia actual y permanente y ha podido coexistir con las relaciones entre los Estados y la propia Federación, donde existe autonomía, siempre en procura del bien común y el fin último de la Unión.

2. Estado Federal venezolano.

Con el panorama antes definido, sería ahora oportuno abordar las líneas y vertientes fundamentales, dados en el contexto venezolano y apreciar los principios que nacen desde 1811 en el marco de la asunción del

llamado Federalismo Norteamericano, con las diversas posturas y posiciones al respecto de diversos autores enmarcado en la realidad histórica y política venezolana.

En ese sentido, autores como Jorge Sánchez Meleán (1992), al referirse al federalismo en Venezuela, nos indica que se trata del “tema político más antiguo en la historia de las ideas políticas venezolanas”. Así mismo, nos explica cómo ha estado siempre presente en la discusión nacional y, que en virtud del grado de centralismo o federalismo, se puede dividir su evolución histórica en varias etapas:

- a) Etapa del Centralismo Conservador (1830-1864): caracterizada por 34 años de constituciones “censitaria y esclavistas”, aquí se podía conceder a las Asambleas Provinciales el derecho de escoger candidatos a Gobernador y presentar una terna al Presidente de la República.
- b) Etapa del Federalismo Caudillista (1864-1899): las provincias se convierten en estado soberanos, había solidez en el régimen municipal y una economía regional bien definida, sin embargo, durante esta etapa prosigue el centralismo, a los fines de hacer el despojo de los Estados, estableciendo el Situado Constitucional.
- c) Etapa del Centralismo Autoritario (1899-1945): con excepción del periodo 1936 al 1945, los Presidentes son escogidos sin nexos con los Estados, esto es, de manera caprichosa, aquí se acentúa la concentración de poder en el ejecutivo nacional y se disminuye la importancia de los municipios.
- d) Etapa del Centralismo Democrático (1945-1948): aquí se distingue la desaparición de los Presidentes por Estados y la conformación de la

figura del Gobernador, como ocurre en los países de estructura unitaria.

- e) Etapa de Centralismo Autoritario (1948-1958): con la Constitución de 1953 se acentúa el centralismo en todas sus dimensiones.
- f) Etapa del Centralismo Democrático (1958-1989): fundamentado en la Constitución de 1961, donde se mantiene la definición de Estado Federal, donde los Estados y Municipios son entes débiles y todavía sin competencias ni recursos, dependientes del Situado Constitucional, a pesar que aquí se incorpora el proceso de descentralización.
- g) Etapa del Nuevo Federalismo Democrático (1990): se incorpora la elección directa de Gobernadores y entra en vigencia la Ley de Descentralización.

Por tanto, el panorama no parece muy alentador, muy definido y sobre todo, bajo criterios uniformes de comparación con el sistema norteamericano. Sin embargo, y a los fines de ayudar, analicemos las consideraciones expuestas por Chalbaud (1999):

“El constituyente venezolano ha concebido al Estado altamente bajo las formas unitarias y federal. Desde la promulgación de la Constitución de 1830 los textos constitucionales han variado de una forma a otra forma. Esa variación en la estructura asignada al Estado ha sido inspirada por motivos de orden circunstancial más que razones de orden sociológico-político y realista, y los alegatos en defensa de una u otra han sido constante y hasta apasionados.

[...]

La estructura clásica federal del Estado entendida conforme a los modelos norteamericano, suizo o alemán no ha funcionado nunca en Venezuela, ni podía haberlo hecho dadas las características reales del Estado venezolano. De allí que se haya podido afirmar, con bastante razón, que la Federación venezolana ha existido solamente en el texto de las Constituciones que han consagrado esta forma política. En efecto, los Estados que integran la unión venezolana distan mucho de gozar de la autonomía de que gozan los estados norteamericanos, los cantones suizos y los lander alemanes y esta situación de los estados venezolanos han sido siempre la misma en la realidad de los hechos, a pesar de algunas disposiciones constitucionales consagradas en diversas oportunidades a favor de la provincia. La vigente Constitución tiende a lograr una progresiva descentralización administrativa en beneficio del desarrollo de las diferentes regiones del país, pero la tradición, que ha hecho de la capital de la República el centro de los factores de poder, concentra igualmente las iniciativas e impide en la práctica realizar a cabalidad los postulados descentralizadores contemplados en la carta fundamental.”

Ante lo expresado, sería oportuno apreciar la realidad histórica y si la misma se asemeja a la vivida en Norteamérica en el proceso de consolidación y formación federal. A ese respecto, Brewer Carias (1996), se refiere a los antecedentes políticos y constitucionales del Estado Venezolano, que nos parece interesante resaltar.

Tal como lo indica Brewer, el Estado venezolano se instaló, luego de la conformación de un “gobierno republicano en 1811, luego de la Revolución del 19 de abril de 1810 que desconoció la autoridad colonial en las Provincias

que conformaban la Capitanía General de Venezuela creada en 1777”. Para ese tiempo, los efectos de las Revoluciones Americana y Francesa se habían propagado por América y fueron fuentes inspiradoras de nuestro sistema constitucional.

Es importante acotar –continuando con Brewer-, que la Declaración de la Independencia de Venezuela del 5 de julio de 1811, se compone de los representantes de las “Provincias unidas de Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo”, formándose una Federación de Provincias, que no eran sino el legado dejado por el régimen político español y que se perfecciona como Estado independiente al consagrarse la “Constitución Federal para los Estados Unidos de Venezuela”, el 21 de diciembre de 1811.

De modo que, aquí se plantea la primera diferencia, porque en Norteamérica, lo que existió en su origen fueron colonias que ya tenían autonomía y que por conveniencia se unen, lo cual hace más difícil el proceso de integración, mientras que Venezuela se compone de Provincias, ya existentes derivadas también del proceso colonial, pero sin la autonomía real. Originalmente, se compone de 7 provincias y se deja en el texto constitucional de 1811 la posibilidad de integrar otras que salidas del dominio de la Corona quieran integrarse (Guayana, Maracaibo y Coro). De hecho el artículo 128 estableció que el “mismo derecho gozarán todos aquellos territorios que por división del actual o agregación a él vengán a ser parte de esta Confederación” Inicialmente pareciera partir de la misma base de la Confederación planteada en la constitución norteamericana.

Esa situación cambia –como lo describe Brewer-, con la Constitución de 1819, en la que en su artículo 2 se dispone que “el territorio de la República de Venezuela se divide en diez Provincias...”. Sin embargo, a los

fines de mantener los límites territoriales del país, se mantiene la visión de definir al territorio venezolano como aquel integrado o que se formó a través de la Capitanía General de Venezuela de 1777, lo cual se ratifica en 1810, con lo cual Venezuela tenía derechos sobre dichos territorios en relación a la Nueva Granada, Brasil, y Guayana Británica.

De hecho, eso se ratifica en el proceso que vivimos en 1821, donde mediante la Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia, se reúnen en una sola Nación a Nueva Granada y Venezuela, específicamente en su artículo 5 y lo cual luego se incorpora en el artículo 6 de la Constitución de Colombia de ese mismo año. En todo caso, con la Constitución de 1830, al separarse Venezuela de la Gran Colombia y consolidarse como Estado independiente, el criterio expresado se mantiene, indicando su artículo 5 que: “El territorio de Venezuela comprende todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba Capitanía General de Venezuela.”.

De este modo, el constitucionalismo venezolano se vio influenciado por los principios y corriente norteamericanas, y como expresa Brewer, Venezuela adopta:

- a) La idea de Constitución, esto es, normas escritas que define la visión dogmática de la sociedad.
- b) La democracia y la soberanía popular, todo lo cual se refleja en los acontecimientos dados a partir de 1810, es decir, la legitimación del poder por el pueblo reunido o a través de elecciones.
- c) La distribución vertical de los poderes del Estado.
- d) La separación de poderes y el sistema presidencialista de gobierno.

- e) El papel del poder judicial y el control constitucional de las leyes, el cual acoge Venezuela bajo el sistema mixto, concentrado y difuso.
- f) La declaración de los derechos y libertades.

Con estos elementos veamos los periodos propuestos por Brewer que asume el sistema venezolano. Se puede afirmar que del periodo de 1811 al 1961 Venezuela ha tenido 25 textos constitucionales, los cuales más que propias constituciones muchas han tenido la suerte de ser simples reformas o enmiendas, pero que por razones circunstanciales y políticas han provocado un relanzamiento de nuevas constituciones, además de la inexistente de las figuras descritas (enmiendas).

Bajo ese contexto, establece Brewer la existencia de cuatro grandes periodos políticos:

- a) El periodo de 1811 al 1863, que se formó durante 52 años, y a su vez se subdividido en dos vertientes. La primera que compone el establecimiento y consolidación del constitucionalismo independiente al de España, pasando por el proceso de integración con la Gran Colombia (1819 al 1830) y el segundo colocado como Estado Autónomo al separarse Venezuela de la Gran Colombia (1830 al 1863).

Aquí en este periodo se consagra la Constitución Federal del 21 de diciembre de 1811. Dicha Constitución duró no más de un año, pero estableció la división de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), se establece el principio de soberanía, con un orden o sistema presidencial. Sin embargo, donde el Poder Legislativo se compone de un poder importante que debilita la actuación del Ejecutivo y que origina la caída de la primera República.

Esto de ello se perfila en el Discurso de Angostura de 1819, donde Bolívar reacciona contra la primacía del Congreso y el carácter tripartito del Ejecutivo de 1811.

La Constitución de 1811 establecida por IX Capítulos se distribuía así: la regulación de la religión, la regulación del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, lo correspondiente al Poder Judicial, la regulación de las provincias, la revisión constitucional, los derechos del hombre y disposiciones generales.

En cuanto a las provincias, éstas tenían prohibido realizar actos o atribuciones del Congreso o el Ejecutivo y además, sus leyes debían ser revisadas por el Congreso y les era permitido darse sus formas de gobierno.

Sin embargo, todos estos principios y consideraciones centrales que nacieron con la idea de un nuevo estado basado en la federación, donde existían apoyadores y detractores, solo quedaron en el papel, porque a partir de 1812 se concentran y suscitan los diversos conflictos (guerras internas) que dejan de lado las bases constitucionales de 1811 y se caracterizan por sistemas provisionales.

A este proceso siguió la Constitución de Angostura de 1819, donde a pesar de la oposición del Libertador a la visión federal y al imperio del caudillismo local o regional, provocan que el texto constitucional de 1819 se organice en una República "unitaria y centralista". Dicha Constitución tampoco dura mucho, debido a que al sellarse definitivamente la independencia (1821), el 30 de agosto se sanciona una nueva Constitución /Gran Colombia que tendrá su vigencia hasta 1830. En este periodo, la gran extensión territorial, los procesos independentistas que se siguen hasta el 1824, hicieron inaplicables los

textos constitucionales de 1811, 1819 y 1821, afianzándose las visiones caudillistas militares regionales y locales y provocando, junto a otras consideraciones, la ruptura y destrucción de la Gran Colombia.

De esta manera, podemos apreciar que el proceso político venezolano se mantuvo entre dos estantes federalismo versus centralismos, pero a su vez envuelto en situaciones conflictivas que no permiten aflorar ni desarrollar el sistema federal y mucho menos aplicar los propios textos constitucionales existentes.

Con la separación de Venezuela de la Gran Colombia, se consagra una nueva Constitución en 1830, en manos del José Antonio Páez. Con dicha Constitución se adopta la idea de la República Autónoma y representa el primer texto con mayor duración (hasta 1857), por esa razón plantea un sistema centro - federal o mixto, esto es, era un Estado unitario, pero con Provincias con autonomía. Sin embargo, este periodo en el cual los conservadores y liberales se mantienen en pugnas y se mantiene la idea de poderes regionales-caudillistas-militares, llevan consigo la reforma constitucional de 1857, donde emerge el poder Municipal, pero ahora la lucha entre los poderes regionales y el poder central no permiten la continuación de dicha aplicabilidad y vigencia de la nueva constitución, lo cual trae consigo una nueva constitución en 1858. En esta constitución se trata de mantener las relaciones entre el poder central y el regional, no se utiliza el término federación. A ella siguen las guerras federales, esto es, guerras civiles entre liberales y conservadores por el poder, donde se fortalecen las bases del poder regional y que llegan a su fin en 1863.

- b) El segundo periodo, se circunscribe a los años 1863 al 1901. Aquí podemos apreciar los siguientes textos constitucionales:

Constitución de 1864: con ella se afianza la alianza caudillista – federal -regional, se crean los Estados, bajo el llamado Pacto Federal, se distribuye el poder a nivel vertical, pero siempre manteniendo su contexto centralista (ejemplo de ello es la idea de leyes y códigos que siempre han sido nacionales y no regionales), se establece el Congreso con dos cámaras, el Presidente de la República y la Alta Corte Federal.

Constitución de 1874 (Reformas): en la que resalta el establecimiento del “voto directo, público, escrito y firmado”. La Constitución de 1881, por su parte, fue una reforma mediante la cual se crea el Consejo Federal, a quien se le atribuye la facultad de nombrar al Presidente de la República. Así se desarrollan las reformas en 1891, 1892 y 1893 bajo la influencia del caudillismo regional y bajo a criterios clientelares y perversos de mantenimiento en el poder.

- c) El tercer periodo se desarrolla desde 1901 al 1945. Dentro de ella se aprecia la entrada de los andinos al poder, la recuperación del centralismo ante la discreción federal, periodo que se mantiene por 44 años, que es lo que muchos han llamado el fin del federalismo. Aquí resaltan las Constituciones de 1901, 1904, 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1929, 1931, 1936 y 1945. Resalta el texto Constitucional de 1925, mediante el cual claramente se rompe con la visión federal, debido a que ningún estado podía romper la unidad nacional, el Presidente nombraba las autoridades de los estados y los mismos no tenían potestad sobre las autoridades militares, la existencia del situado constitucional, la suspensión de los derechos constitucionales al Presidente de la República. También resalta a Constitución de

1936, mediante la cual, a la salida de Juan Vicente Gómez del poder, se sientan las bases de transición entre la dictadura y la democracia.

- d) El último periodo, se refiere a los cambios constitucionales de 1945 al 1961, lo cual llevo consigo cuatro constituciones más. El cambio sustancial y de importancia es la “democratización del Estado y de la sociedad y el sistema de partidos. En el caso de la Constitución de 1945, su vigencia fue muy corta (cinco meses), ante un golpe militar, tal vez lo más interesante corresponden a la de 1947 y de 1961.

Finalmente nos indica Brewer que:

“La Constitución de 1961, siguiendo la tradición iniciada en 1811 y reforzada en 1863, establece una forma del Estado Federal, con una carga centralista producto de la evolución política del presente siglo; y un régimen democrático pluralista que ha dado origen a una democracia de partidos.”

Con las anteriores consideraciones, podemos tener algunos elementos claros sobre el proceso histórico venezolano y la realidad del federalismo al estilo norteamericano y la gran influencia centralista presente en el país.

Con respecto a la Constitución de 1961 y la idea del Estado Federal venezolano, Tulio Chiossone (1979), ha indicado que:

“El Estado venezolano, representado por la “República”, según la propia Exposición de Motivos, es Federal, no por esencia, sino en los términos que consagra la Constitución, pero ésta, en su contenido, es

eminentemente centralista, y destruye la declaración preliminar de que la República es un Estado Federal.

Decimos que es centralista, con rebites federales, porque ni los Estados de la Unión son autónomos, ni el Poder Federal tiene limitaciones emanadas de la propia autonomía de aquellos.

[...]

Pero la Constitución de 1961, vigente, atribuye a los Estados la organización de sus Poderes Públicos, en conformidad con esta Constitución (Numeral 1ro. del artículo 17 de la C. N.) y o en conformidad con la propia Constitución del Estado.

[...]

Hemos creído siempre en que la fortificación del sistema federal, con la larga tradición nacional, sería un factor muy importante para la prosperidad política, social y cultural de los Estados. El sometimiento absoluto al Poder Nacional disminuye el interés de las gestes de cada Entidad por la creación autónoma de factores de engrandecimiento. No basta con una declaración de que “la República de Venezuela es un Estado Federal”, si en la realidad no lo es. Tal declaración sólo es un ribete para mantener ideológicamente una tradición de más de un siglo...”.

Bajo lo antes comentado pareciera muy claro la enorme influencia centralista que marca nuestro proceso constitucional y la tradición presente en mantener un sistema federal que en definitiva nunca pudo cristalizar, llegando la propia Constitución de 1961, en colocar que Venezuela es un Estado Federal en los términos de la propia Constitución, estableciendo una nueva forma o concepción de dicho federalismo.

Como comentarios finales, merece la pena traer a la discusión algunos de los aportes que presenta Brewer Carías, al debate constituyente dado en

el año 1999, referentes a la discusión sobre el estado federal venezolano, proceso que devino en la conformación de la vigente Constitución de 1999.

“Los anteriores, en mi criterio, son los elementos fundamentales que deben guiar la definición de la forma federal del Estado venezolano en la nueva Constitución, basada en los principios de un Nuevo Federalismo y un Nuevo Municipalismo.

[...]

En tal sentido, por ejemplo, es esencial eliminar de dicho Proyecto de Constitución la atribución que se asigna al Presidente de la República para destituir a los Gobernadores de Estado; debe atribuirse a los Estados competencias en materia de ordenación del territorio y a los Municipios competencias en materia de Policía Municipal.

[...]

...También debe reincorporarse al Proyecto la figura del Situado Constitucional y la noción de autonomía de los Estados”.
(Brewer, 1999).

Con esas mismas discusiones se planteó el nuevo proceso constitucional que produce la Constitución del 30 de diciembre de 1999, mediante la cual mantienen la misma discusión de la Constitución de 1961, y aunque se habla de federalismo, el término se refiere a nuestra tradición política, pero que en definitiva se coloca hacia el alto nivel de descentralización.

Veamos para concluir, algunos de los principios y artículos que establece la Constitución de 1999 y que plantean lo referido:

En el preámbulo se refiere a Estado federal y descentralizado:

“El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, **federal y descentralizado**, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; en ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático,”.

Luego en el Título I en los principios fundamentales, dispone que:

“**Artículo 2.** Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la

preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 4. La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.”

Ahora si eso lo comparamos con el Título IV, del Poder Público, podemos estimar en el marco de los Estados, lo siguiente:

“Artículo 159. Los Estados son entidades autónomas e iguales en lo político, con personalidad jurídica plena, y ***quedan obligados a mantener la independencia, soberanía e integridad nacional, y a cumplir y hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la República.***

Artículo 160. El gobierno y administración de cada Estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora. Para ser Gobernador o Gobernadora se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar.

El Gobernador o Gobernadora será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que voten. El Gobernador o Gobernadora podrá ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período.

Artículo 162. El Poder Legislativo se ejercerá en cada Estado por un Consejo Legislativo conformado por un número no mayor de quince ni menor de siete integrantes, quienes proporcionalmente representarán a la población del Estado y a

los Municipios. El Consejo Legislativo tendrá las atribuciones siguientes:

1. Legislar sobre las materias de la competencia estatal.
2. Sancionar la Ley de Presupuesto del Estado.
3. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

Los requisitos para ser integrante del Consejo Legislativo, la obligación de rendición anual de cuentas y la inmunidad en su jurisdicción territorial, se regirán por las normas que esta Constitución establece para los diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, en cuanto les sean aplicables. Los legisladores o legisladoras estatales serán elegidos o elegidas por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos o reelegidas por dos períodos consecutivos como máximo. La ley nacional regulará el régimen de la organización y el funcionamiento del Consejo Legislativo.”

Con base a lo dicho, una vez más, otra de nuestras Constituciones mantiene el criterio federalista, ahora cargado o con un apellido “descentralizado”. Con todo lo expuesto, y a modo de aproximación, podemos afirmar que Venezuela ha seguido la corriente definida por nuestros profesores Nuñez, Goig y Nuñez (2002), conocida como Estado Unitario o altamente centralizado, donde hasta 1953 se caracterizó por una alta centralización del poder y concentración del poder. Sin embargo, los ribetes de 1811, 1864, 1961 y 1999, han permitido su transformación de un Estado Regional, que como variante del Estado Unitario, presenta la “...modalidad del mismo en el que se produce el mayor grado de descentralización del

ejercicio del poder,...”, siendo en definitiva una utopía la existencia de una federación en Venezuela, sino que fue asumida e impuesta y plagadas del debate entre caudillos regionales y centralistas.

De hecho, si analizamos los elementos determinantes en el federalismo y que, claramente contiene como referencia el sistema norteamericano, al comparar uno y otro se aprecia que:

- En cuanto al Poder Constituyente y soberanía, ciertamente los mismos se puede apreciar en muchas de las constituciones venezolanas, ante la iniciativa de las provincias de unirse y crear la Unión y consolidar la Constitución de 1811, también ratificada en la Constitución de 1864. Sin embargo, lo que no podemos ver en el contexto venezolano es que entre la Federación y los Estados Federados nunca coexistieron las dos soberanías, sino una subordinación, centralismo y una clara yuxtaposición.
- En el caso de la Constitución, es necesario establecer que, en Venezuela y su historia constitucional no puede apreciarse que en los Estados Federados existió “una duplicidad constitucional”, desde el punto de vista real y autónomo, toda vez que no existió un texto constitucional para cada Estado miembro (circunscrito sólo al Estado), frente al texto constitucional para la Federación (circunscrito a todo el territorio).

En cuanto a la materia permitida y regulada por cada texto, es apreciable la sola existencia de la materia reservada al ámbito federal, mientras que los Estados podían legislar sobre aquello no reservado por la federación, pero bajo el control constitucional centralizado.

En cuanto a los órganos de gobierno, aquí resalta una débil división de poderes, y el predominio del Ejecutivo sobre los otros poderes.

CONCLUSIONES

Más que conclusiones, lo que trataremos de presentar son simples comentarios finales que tratan de precisar nuestras primeras impresiones en el marco del sistema federal y su introducción en el contexto venezolano. A ese respecto, debemos indicar que:

- 1) El Estado venezolano como ente independiente, desde 1811, y consolidándose después de 1830, asumió dentro de su seno constitucional inspirador la concepción de Estado Federal, bajo las corrientes y principios derivados del Sistema Norteamericano: a) La idea de Constitución, esto es, normas escritas que definen la visión dogmática de la sociedad, b) la democracia y la soberanía popular, todo lo cual se refleja en los acontecimientos dados a partir de 1810, es decir, la legitimación del poder por el pueblo reunido o a través de elecciones, c) La distribución vertical de los poderes del Estado, d) La separación de poderes y el sistema presidencialista de gobierno, e) El papel del poder judicial y el control constitucional de las leyes, el cual acoge Venezuela bajo el sistema mixto, concentrado y difuso, y f) La declaración de los derechos y libertades.

- 2) Venezuela asumió la tesis de Estado Federal, bajo la agrupación Provincial legada de la Corona Española en 1811, pero que a partir de 1864, ya como entidad autónoma se basa en el

federalismo como consecuencia de transformación de un Estado Unitario, que pretende seguir un proceso de descentralización del mismo y decide convertir a las diferentes regiones que lo componían en Estados.

- 3) Venezuela, más que una suerte de Estado Federal, desde 1811 hasta 1961, vivió un proceso político marcado entre la búsqueda del centralismo versus la posibilidad real de la descentralización. De esta manera, vemos una enorme diferencia entre los principios contenidos en los diversos textos constitucionales y la realidad, que en la mayoría de los casos dichos principios nunca llegaron a vivirse o ejercerse bajo ningún concepto ante los recurrentes conflictos internos.
- 4) Creemos que al Venezuela autoproclamarse como un Estado Federal, nuestros líderes olvidaron que los Estados no se decretan ni se imponen, sino que son el desarrollo y la consecuencia de un proceso de transformación y entendimiento, pero que tuvimos que comprenderlo después de haber transitado por más de 20 constituciones y más de 100 años.
- 5) A nuestro entender Venezuela ha seguido la corriente definida por Nuñez, Goig y Nuñez (2002), conocida como Estado Unitario o altamente centralizado, donde hasta 1953 se caracterizó por una alta centralización y concentración del poder. Sin embargo, los ribetes de 1811, 1864, 1961 y 1999, han permitido su transformación de un Estado Regional, como variante del Estado Unitario.
- 6) Consideramos que fue, y es una utopía, la existencia de una federación en Venezuela, y creemos que se trata de una tradición impuesta y en definitiva aún las corrientes y visiones de guerras

federales dichos principios y consideraciones fueron siempre abandonados por la realidad y plagadas del debate entre caudillos regionales y centralistas.

7) Al comparar el sistema federal norteamericano con el venezolano podemos apreciar:

- Que Venezuela como en Estados Unidos, son palpables el ejercicio del Poder Constituyente y la soberanía, ciertamente los mismos se puede ver presente en muchas de las constituciones venezolanas, ante la creación de la Unión y consolidar la Constitución de 1811 y ratificada en la Constitución de 1864, sin embargo, lo que no podemos apreciar en el contexto venezolano es que entre la Federación y los Estados Federados nunca coexistieron ni coexisten las dos soberanías, sino una subordinación, centralismo y una clara yuxtaposición.
- En el caso de la Constitución, es necesario establecer que, en Venezuela y su historia constitucional no puede apreciarse que en los Estados Federados existió “una duplicidad constitucional”, desde el punto de vista real y autónomo, toda vez que no existió un texto constitucional para cada estado miembro.
- En cuanto a la materia permitida y regulada por cada texto, es apreciable la sola existencia de la materia reservada al ámbito federal, mientras que los Estados podían legislar sobre aquello no reservado por la federación, pero bajo el control constitucional centralizado.

- En cuanto a los órganos de gobierno: La característica fundamental de la historia constitucional venezolana es la práctica constante con una débil división de poderes, pasando por la influencia del Congreso al dominio Presidencialista Caudillista y concentración de poder, que hoy en día se mantiene y que aún con el proceso de descentralización incorporado en 1999, a partir de 2006 el mismo ha sido contantemente revertido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Brewer Carias, A (1996). *Instituciones Políticas y Constitucionales* (Tomo I, El Régimen Histórico-Constitucional del Estado, 3ra. Edición). Editorial Jurídica Venezolana. Caracas - San Cristóbal.
- Brewer Carias, A (1999). *Debate Constituyente* (Aporte a la Asamblea Nacional Constituyente, Tomo I y II. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.
- Carpizo, J (1973). *Federalismo en Latinoamérica*. (Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie B. Estudios Comparativos, d) Derecho Latinoamericano, N° 4). Universidad Autónoma de México. México.
- Chalbaud, R (1999). *Estado y Política (Derecho Constitucional e Instituciones Políticas)*. Ediciones Liber: Caracas.
- García Pelayo, M (2002). *Manual de Derecho Comparado*. Fundación Manuel García Pelayo. Editorial Ex Libris. Caracas.
- Nuñez, C; Goig, J y Nuñez, M. (2002). *Derecho Constitucional Comparado y Derecho Político Iberoamericano*. Editorial Universitas: Madrid.
- Mora, J (1977). *México y sus Revoluciones*. Porrúa. t. I. México.
- Moushkeli, M (1981). *Teoría Jurídica del Estado Federal*. Editorial Nacional: México.
- Sánchez Meleán, J (1992). *Reforma del Estado y Descentralización*. Publicaciones de la Gobernación del Estado Zulia. Comisión de Reforma del Estado Zulia (Copre-Zulia). Maracaibo.
- Trevijano, P y Nuñez, C (1998). *El Estado Autonomico, Principios, Organización y Competencias*. Editorial Universitas. Madrid.

Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. (1979). Artículo: El Federalismo Venezolano (Tulio Chiossone). Estudios sobre la Constitución (Libro homenaje a Rafael Caldera Tomo I). Caracas.

